

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 139-2026

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que de conformidad con los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante corresponde a la Instancia Ministerial definir y adoptar las políticas generales, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales para la implementación, administración y perfeccionamiento del Proceso de Integración Profunda, a través de la adopción de los actos administrativos necesarios, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, por lo que es competencia de esta Instancia definir y aprobar el instrumento necesario para implementar la libre circulación, al amparo de las potestades que le confiere el Protocolo Habilitante;

Que según el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfecciona la Unión Aduanera, excepciones a dicho régimen y que corresponde a la Instancia Ministerial calificar otras circunstancias bajo las cuales se podrán incorporar productos al régimen de excepciones a la libre circulación, que así decidan los Estados Parte;

Que los Estados Parte, de conformidad a los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, los Acuerdos Comerciales Regionales y los Reglamentos Centroamericanos en materia de Defensa Comercial, están facultados para realizar procedimientos correspondientes a la aplicación de medidas de Defensa Comercial, lo que hace necesario que la Instancia Ministerial establezca una nueva circunstancia para incorporar productos al régimen de excepciones a la libre circulación;



Que resulta necesario establecer reglas homogéneas para la notificación de mercancías sujetas a medidas de defensa comercial, a fin de garantizar seguridad jurídica, evitar distorsiones en el comercio comunitario y asegurar la actualización inmediata y uniforme de la Plataforma Informática Comunitaria (PIC);

Que de conformidad con los artículos 17, 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de Otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera Entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución-UA No. 47-2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, y reformado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 129-2025, del 7 de marzo de 2025, la Instancia Ministerial se puede reunir de manera virtual, pudiendo utilizar la firma electrónica certificada para la adopción de sus actos administrativos;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 129-2025, del 7 de marzo de 2025, esta Instancia autorizó el uso de la firma electrónica certificada para la suscripción de sus actos administrativos, establecidos en el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, en los términos del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, de conformidad con el Reglamento CMRE 01-2023 Relativo a la Adopción y Reconocimiento de la Firma Electrónica en el Ámbito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), del 27 de marzo de 2023 y los lineamientos establecidos en dicha Resolución,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, el artículo 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar la incorporación de una nueva categoría al régimen de excepciones a la libre circulación de mercancías, de conformidad con el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante.
2. La categoría que se incorpora al régimen de excepciones a la libre circulación es la siguiente:
 - Mercancías exceptuadas de libre circulación por la aplicación de medidas de defensa comercial
3. Aprobar el “Procedimiento para la Notificación de Mercancías Sujetas a Medidas de Defensa Comercial”, anexo a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.



4. Instruir a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) a tomar las medidas técnicas y administrativas, necesarias para la implementación del procedimiento, incluida la actualización de la Plataforma Informática Comunitaria (PIC).
5. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 24 de abril de 2026

Firmado por: María Luisa Hayem Brevé
E-Mail: mlhayem@economia.gob.sv
Dirección IP: 45.170.31.66

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

Firmado por: ADRIANA GABRIELA GARCÍA PACHECO DE QUINN / MINISTERIO DE ECONOMÍA
E-Mail: gabriela.garcia@minreco.gob.gt
Dirección IP: 138.94.252.194

Adriana Gabriela García Pacheco
Ministra de Economía
de Guatemala

Firmado por: Melvin Enrique Redondo
E-Mail: melvin.redondo@gmail.com
Dirección IP: 181.115.7.162

Melvin Redondo
Comisionado Presidencial de la
Oficina Presidencial de Comercio Exterior
de Honduras



La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente, impresas en su anverso únicamente, así como la de un (01) anexo adjunto, impreso en su anverso únicamente, todos debidamente rubricados y sellados con el sello oficial de la SIECA, constituyen reproducción fiel e íntegra del documento electrónico original que contiene la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 139-2026, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión celebrada en modalidad virtual el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026), el cual fue suscrito mediante el uso de firma electrónica certificada, de conformidad con la normativa regional aplicable, y cuyo archivo original obra en los registros oficiales de la SIECA. Para consultar el documento digital, ingresar al enlace siguiente: https://www.sica.int/consulta/documentos_1111_86_1.html.

Para efectos de su publicación por los Estados Parte, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).



Alden Rivera Montes
Secretario General